



PROYECTO DE LEY

**El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación, reunidos
en el Congreso Sancionan con fuerza de Ley**

COMPENSACION A LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y AQUELLAS PROVINCIAS AFECTADAS POR MERMA EN LA COPARTICIPACION A PERCIBIR.

ARTÍCULO 1°.- Compéñese con recursos propios del Estado Nacional a la Provincia del Chubut por la afectación de los recursos por coparticipación que deja de percibir por la aplicación de lo dispuesto por el Decreto 473/2023.-

ARTÍCULO 2°.- Compéñese con recursos propios del Estado Nacional a la Provincia del Chubut por la afectación de los recursos por coparticipación que deja de percibir por la aplicación de las elevaciones del Mínimo no imponible del Impuesto a las Ganancias a partir del 18 de Septiembre de 2023, en los términos del proyecto 16-PE-23 o cualquier otro en el mismo sentido, y por los siguientes cuatro años.-

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que en ningún caso las pérdidas a compensar correspondientes de los ejercicios 2023 y 2024 en beneficio de la Provincia del Chubut serán inferiores a la suma de veinte dos mil trescientos ochenta y seis millones (\$22.386 Millones), y su equivalente de dólares oficiales de

sesenta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil (U\$S 61,249 millones

ARTICULO 4°: Instruyese al MINISTERIO DE ECONOMIA, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° y 2° de la presente ley, dispongan las medidas necesarias con el objeto de calcular y preservar la integralidad los recursos coparticipables que corresponden y viene percibiendo la Provincia de Chubut a la fecha y por los próximos cuatro años de sancionada la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

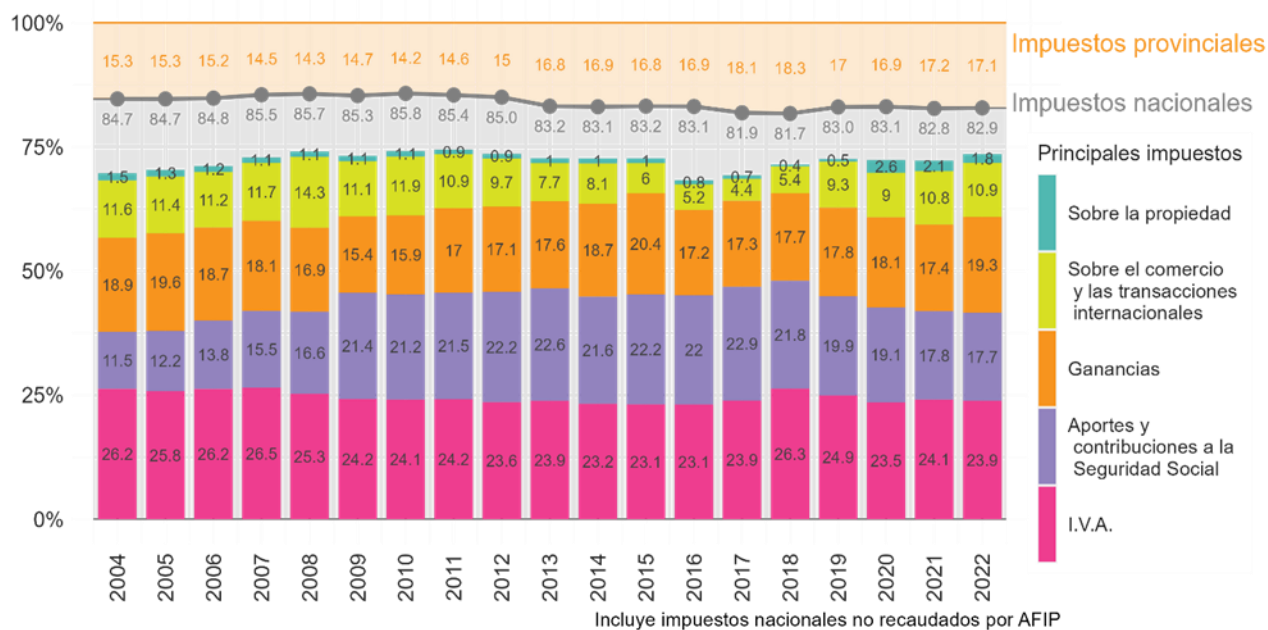
Que la readecuación de las escalas y elevación del mínimo no imponible para el impuesto a las ganancias, afecta de manera directa y merma los recursos coparticipables a las provincias.-

En la provincia del Chubut, la situación que se atraviesa, frente a las regalías hipotecadas por los endeudamientos, el deterioro sostenido de las infraestructuras viales, de educación y de salud, con más el enorme peso de la masa salarial en el presupuesto provincial, hacen que sea impensable y altamente dañoso la afectación que percibe la misma por fondos coparticipables como son los que se le asignan de la recaudación del impuesto a las ganancias.-

A fin de analizar adecuadamente el impacto en cuestión, es que formulamos un desarrollo que permitirá a partir del cotejo con datos, la incidencia del daño en las arcas provinciales al que hacemos referencia y que puede ser tabulado o estimado de manera efectiva en los siguientes términos:

Desde el año 2004 el principal impuesto recaudado por la Nación ha sido el impuesto al valor agregado (IVA). El segundo lugar en la recaudación total a cambiado entre los Aportes y Contribuciones a la seguridad Social y Ganancias. En particular el impuesto a las ganancias ha tenido una participación relativa de entre el 15,4% al 20,4% de la recaudación total.

El siguiente gráfico muestra esta evolución:



Para el caso particular del Impuesto a las ganancias, el mismo se descompone en cuatro categorías:

- ✓ La 1° categoría son las rentas del suelo,
- ✓ la 2° categoría son las rentas del capital,
- ✓ la 3° categoría son los beneficios que ganan las empresas y algunos auxiliares de comercio, y
- ✓ la 4° categoría son las ganancias obtenidas por el trabajo personal en relación de dependencia.

Las modificaciones propuestas para el año 2023 apuntan a que el nuevo mínimo para pagar el impuesto será de 15 salarios mínimo vital y móvil, que actualmente es de \$118.000. De esta forma, el nuevo mínimo no imponible de Ganancias será de \$1.770.000 a partir de octubre de 2023.

Esta modificación produce una pérdida de recaudación que se estima a continuación para el año 2023:

Año 2023	
4.647.002.835.100	Falta recaudar Ganancias 2023
1.148.485.062.328	Falta recaudar Ganancias 2023 Personas Humanas
735.030.439.890	Falta recaudar Ganancias 4ta categoría 2023 Personas Humanas
147.006.087.978	Recaudación Estimada 4ta Categoría 2023 con modificaciones
588.024.351.912	Perdida Recaudación 4ta categoría estimada 2023

Así se deja de percibir un valor cercano a los 588 mil Millones de pesos para este ejercicio 2023, a valor oficial del tipo de cambio se traduce en 1.600 millones de dólares estadounidenses (U\$S1.600.000.000).

Para el presupuesto 2024 el mismo ejercicio arroja los siguientes datos:

Año 2024	
17.703.028.515.148	Recaudación estimada Ganancias 2024
4.375.220.874.420	Recaudación estimada Ganancias 2024 Personas Humanas
2.800.141.359.629	Recaudación estimada Ganancias 4ta Categoría 2024 Personas Humanas
560.028.271.926	Recaudación estimada Ganancias 4ta Categoría 2024 Personas Humanas c/modificación
2.240.113.087.703	Perdida Recaudación 4ta categoría estimada 2024

La medida indicada sobre el impuesto a las ganancias de 4ta categoría para el ejercicio 2024 (readecuando el cálculo de ingreso que se encuentra subestimado en el proyecto de presupuesto 2024) produce una reducción de la recaudación estimada del orden de los pesos 2 billones doscientos cuarenta mil (\$2,240 Billones). Al tipo de cambio oficial se traduce en 6.100 millones (U\$S seis mil cien millones) de dólares estadounidenses (U\$S 6.100.000.000).

Estas pérdidas de recaudación provocan una disminución de la masa coparticipable hacia las provincias, que para el caso de Chubut se muestra en una distribución teórica para el impuesto a las ganancias se traduce en:

Impuesto		% Distribución Primaria	Chubut - % de Distribución Secundaria	
Ganancias	Provincias	57,36%	1,38%	
	ATN	1,0%		
	Nación	41,46%	CABA	1,40%
			Tesoro Nacional	40,24%

De cada 100 pesos, 57,36 se destinan al conjunto de las provincias. De ellos el 1,38% es girado a Chubut (esto es en pesos 0,79). En conclusión, de cada 100 pesos de impuesto a las ganancias a Chubut se le coparticipan cero con setenta y nueve centavos (\$0,79).

Aplicando esta distribución para el ejercicio 2023 y presupuesto 2024, la pérdida de coparticipación para Chubut sería de:

Item	Monto pérdida recaudación	57,36%	1,38%	
		Provincias	Chubut	
Perdida Recaudación 4ta categoría estimada 2023	\$ 588.024.351.912	\$ 337.290.768.257	\$ 4.654.612.602	Pesos
Perdida Recaudación 4ta categoría estimada 2024	\$ 2.240.113.087.703	\$ 1.284.928.867.107	\$ 17.732.018.366	
Tot al pérdida recaudación 2023 y 2024	\$ 2.828.137.439.615	\$ 1.622.219.635.363	\$ 22.386.630.968	
Recaudación 4ta categoría estimada 2023 en U\$S oficiales	\$ 1.608.821.756	\$ 922.820.159	\$ 12.734.918	Dólares
Recaudación 4ta categoría estimada 2024 en U\$S oficiales	\$ 6.128.900.377	\$ 3.515.537.256	\$ 48.514.414	
Tot al pérdida recaudación 2023 y 2024 en U\$S oficiales	\$ 7.737.722.133	\$ 4.438.357.415	\$ 61.249.332	

En el año 2023 la pérdida asciende a los cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$4.654 Millones). Y su equivalente en dólares de doce millones setecientos treinta y cuatro mil (U\$S 12.734.000).

Para el Ejercicio 2024 la disminución se localiza en el orden de los diecisiete mil setecientos treinta y dos millones (\$ 17.732 Millones), y su equivalente en dólares estadounidenses de cuarenta y ocho millones quinientos catorce mil (U\$S 48,514 Millones).

Sumadas las pérdidas de los ejercicios 2023 y 2024, la pérdida en términos de nuestra provincia sería de veinte dos mil trescientos ochenta y seis millones (\$22.386 Millones), y su equivalente de dólares oficiales de sesenta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil (U\$S 61,249 millones).

En virtud de los datos consultados y elaborados es a

todas luces claro el perjuicio que se imprimirá a las cuentas de la provincia del Chubut que superará los veintidós mil trescientos ochenta y seis millones, que equivale prácticamente a una masa salarial completa de la provincia.-

Por ello es central efectuar un examen del marco constitucional y de derecho intrafederal en el que se encuadra el trascendente régimen de coparticipación federal de impuestos, al cual los constituyentes reformadores de 1994 le otorgaron un explícito reconocimiento constitucional como uno de los instrumentos en cuya observancia descansa la efectiva vigencia del sistema republicano y federal de gobierno (arts. 1º, 5º, 75 incisos 2 y 3, 121, 122, 123, 124, 125 y 129 de la Constitución Nacional).

Y para ello es importante traer algunos de los conceptos que fueron expresados en los autos: CSJ 1829/2019/1 ORIGINARIO Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -incidente de medida cautelar”, que expondremos a continuación.-

Entre los aspectos sustanciales e instrumentales del régimen constitucional en la materia, se destacan: *i) el principio de integralidad de la masa coparticipable*, en virtud del cual se distribuyen con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, las contribuciones indirectas internas y las directas creadas, por tiempo determinado, por el Congreso de la Nación, con excepción de la parte o el total de los que tengan asignación específica (art. 75, incisos 2, párrafo primero y 3); *ii) el carácter convencional o concertado de la decisión que rige la materia*, en tanto la Norma Fundamental establece que debe dictarse una "ley-convenio", sobre la base de acuerdos entre la Nación y las

provincias, a los efectos de instituir regímenes de coparticipación de esas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de fondos; esa ley convenio debe tener como cámara de origen al Senado, ser sancionada con una mayoría calificada y aprobada por las provincias (inciso 2, párrafos segundo y cuarto), no pudiendo ser modificada unilateralmente; y **iii) la intangibilidad de los recursos provinciales**, entendido en el caso como la imposibilidad de alterar en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de la reforma constitucional y la imposibilidad de modificar la distribución de competencias, servicios y funciones entonces vigentes sin la aprobación de la provincia interesada y hasta el dictado del régimen de coparticipación —cláusula transitoria sexta— (cfr. Fallos: 338:1356 y 1389; y causa CSJ 933/2007 (43-L)/CS1 "LaPampa, Provincia de c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Ministerio de Economía de la Nación) s/ acción de inconstitucionalidad", sentencia del 6 de noviembre de 2018).

Sobre esta base, la afectación sustantiva de las normas que rigen la recaudación de impuestos coparticipables, como son Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado, importarían una modificación que erosionaría la masa a distribuir y genera una disminución en los recursos provinciales, realizada en contra de las legítimas e inveteradas expectativas que las provincias tienen de la coparticipación.

Existe en ese sentido jurisprudencia de la CSJN en la que se ha puesto de relieve la naturaleza jurídica de las leyes-convenio (como la ley de coparticipación) y de los denominados "pactos fiscales", que constituyen manifestaciones positivas del llamado federalismo de concertación, inspirado en la búsqueda de un régimen concurrente en el cual las potestades provinciales y

nacionales se unen en el objetivo superior de lograr una política uniforme en beneficio de los intereses del Estado Nacional y de las provincias. Esa gestación institucional las ubica con una singular jerarquía dentro del derecho federal que impide su modificación o derogación unilateral por cualquiera de las partes. La esencia misma del derecho intrafederal impone concluir que las leyes-convenio y los pactos que lo componen no se encuentran en una esfera de disponibilidad individual de las partes, y solo pueden ser modificados por otro acuerdo posterior de la misma naturaleza.-

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo reseñado, lo cierto es que las decisiones impositivas, tienen un costo, que en este caso, necesariamente debe ser compensado a la provincia de Chubut, quien además viene siendo perjudicada sostenidamente, con la designación de obras nacionales, con la distribución de ATN, con la cotización oficial (e irreal) del dólar en que exporta su petróleo, con el valor deprimido respecto del mercado internacional del barril interno -mal llamado barril criollo- de petróleo, en virtud del cual subvencionamos el precio del combustible en todo el país, con más la ausencia absoluta de un régimen de promoción para nuestra CGSJ, lo que impacta en las fuentes de trabajo.- Chubut tiene sus obras nacionales, paradas en su mayoría (el acueducto Lago Muster- Comodoro Rivadavia, el aeropuerto de Esquel, la doble trocha Trelew-Madryn, la doble trocha Comodoro-Caleta, entre muchas otras.), En este contexto, es francamente improponible seguir exigiéndole a mi provincia mayores esfuerzos, cuando de cada 100 pesos que aporta a la nación se lleva solo y apenas 46 pesos.

Pues la falta de estos recursos impactará inevitablemente en el desfinanciamiento de los distintos

programas, obras, salarios, insumos, y en definitiva en toda la administración y distribución presupuestaria, especialmente si tenemos en cuenta las cuotas de los endeudamientos en dólares que deberá afrontar Chubut en 2024 y en los próximos años, con más una reducción de las regalías a percibir, sobre todo consecuencia de la baja en la producción y en la inversión en la cuenca del Golfo San Jorge.-

Si a eso le sumamos que en los últimos cuatro años se han incrementado las cargas fiscales correspondientes a impuestos no coparticipables, como los derechos de exportación o el mentado impuesto PAIS, resulta ajustado a una visión genuinamente solidaria y federal, garantizar a Provincias como Chubut

Por lo que corresponde se reparen y reconstituyan las condiciones para evitar un repliegue y un mayor perjuicio a nuestra provincia, aprobando el proyecto que se pone a consideración.

AUTORES:

ROMERO, ANA CLARA

FIRMANTES:

TACCETTA, MATIAS